

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Expediente No. 25269-3333003-2020-00080-00
Demandante: GLORIA LUCIA TOCARRUNCHO CALDERÓN
Demandado: NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FONPREMAG
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A Y DEPARTAMENTO
DE CUNDINAMARCA
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El 14 de abril de 2021, durante el término del traslado correspondiente, el extremo pasivo NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, Y LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., vocera y administradora del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, contestaron y propusieron excepciones de fondo.

Por consiguiente, no se encuentran excepciones previas pendientes por resolver y tampoco aparece configurada alguna que deba ser declarada de oficio.

Asimismo, se advierte que las pruebas allegadas son suficientes para emitir sentencia y no es necesario decretar ni practicar otras pruebas; en consecuencia, en los términos del artículo 86 de la Ley 2080 de 2021 y en armonía con lo previsto en el artículo 42 *ibídem*, que adicionó el artículo 182A del CPACA, considera el Despacho que es procedente dictar sentencia anticipada, toda vez que se cumplen los presupuestos de los literales b) y c) del citado artículo 86, en tanto que el asunto es de puro derecho y la parte actora solicitó tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda, las cuales serán valoradas conforme legalmente correspondan.

Seguidamente, se fija el litigio así:

1. Determinar la existencia del silencio administrativo negativo en relación con la solicitud de fecha **3 de noviembre de 2017**, presentada por el demandante ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
2. Establecer la legalidad del acto ficto o presunto derivado de la petición de fecha **3 de noviembre de 2017**, presentada por el demandante ante la demanda, relacionada con el reconocimiento y pago de la indemnización moratoria por el pago tardío de las cesantías definitivas.

3. Definir si la demandante tiene derecho a que se le reconozca y pague la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías definitivas, reconocidas mediante Resolución 0210 de 15 de febrero de 2018.

A partir de lo anterior, **se corre traslado** a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión **por el término común de diez (10) días**; término dentro del cual el Ministerio Público podrá rendir concepto, si a bien lo tiene.

En los términos del poder conferido se reconoce personería al Dr. LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con cédula de ciudadanía No 80.211.391 de Bogotá, y T.P. No 250.292 del CSJ, en calidad de apoderado LA NACION — MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y de la FIDUPREVISORA S.A.

En los términos del poder sustituido, se reconoce personería a la doctora ADRIANA DEL PILAR CRUZ VILLALBA, identificada con C.C 53075572 de Bogotá D.C. y T.P 18.235 del C.S.J, como apoderada de LANACION — MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y la FIDUPREVISORA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO
JUEZ

WLMM

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. <u>24</u> de fecha: <u>1 de agosto de 2022</u> a las 8:00 a.m. En constancia firma, _____ MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN SECRETARIA
